

Expediente No.2019-0113

Demandante: Martha Fonseca Peñaloza

Demandado: Beatriz Fonseca Peñaloza y Otros

Verbal especial divisorio

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 18 de marzo de 2021 el apoderado del demandado JAIME FONSECA PEÑALOZA solicita se desestime por completo el dictamen pericial elaborado por el perito GONZALO GUTIERREZ MANCILLA y se designe perito. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la constancia secretarial que antecede y después de analizar de la declaración rendida por el perito GONZALO GUTIÉRREZ MANCILLA en la audiencia celebrada el día 17 de marzo de 2021, el despacho advierte la necesidad de ordenar la elaboración de un nuevo dictamen sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-128981 y 300-282751, para lo cual se oficiará a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER; en el dictamen se deberá determinar lo siguiente:

- Valor actual del inmueble.
- Deberá determinar si es procedente la división material, dejando claro si ésta no desmejora los derechos de los condueños por el fraccionamiento. En caso afirmativo, deberá elaborarse el trabajo de partición, para lo cual se deberá realizar el correspondiente levantamiento de los planos topográficos georreferenciados, sobre la totalidad de los inmuebles y en relación con cada una de las fracciones que resulten de su fraccionamiento, para lo cual se deberá avaluar cada una de ellas. Para elaborar la partición el perito podrá pedir a los comuneros las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacerla de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus anhelos.

Se requiere a las partes intervinientes en el presente asunto, para que presten la mayor colaboración posible para la práctica del dictamen, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

No sobra advertir que el dictamen acá encomendado deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Se fijan como honorarios y gastos provisionales la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), los cuales deberán ser sufragados por las partes intervinientes en este proceso, a prorrata de sus derechos sobre el inmueble objeto de división. Dicha suma deberá ser consignada a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 680012031010, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Se le otorga a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ, un término de 30 días hábiles para la realización del dictamen acá encomendado.

Expediente No.2019-0113
Demandante: Martha Fonseca Peñaloza
Demandado: Beatriz Fonseca Peñaloza y Otros
Verbal especial divisorio

Cuando se haya finalizado el cometido se señalarán los honorarios definitivos.

Por Secretaría y a través de los medios tecnológicos líbrese el oficio correspondiente.

Por último, se niega la solicitud de permitirle a las partes presentar por su cuenta un dictamen pericial, en razón a que el artículo 227 del Código General del Proceso, indica claramente que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y dicha oportunidad ya expiró.

NOTIFÍQUESE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 047 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario